

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 8.527)

Concejo Municipal:

Vuestras Comisiones de Gobierno y Cultura y de Seguridad Pública y Comunitaria han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza del Concejal Debiasi, mediante el cual establece la obligatoriedad de colocar detectores de metales "Tipo Fijo" en locales comprendidos por Ordenanza 7218. Fundamenta que: "Visto: La masiva circulación de armas en la sociedad; la necesidad de adaptar las normas a nuevas necesidades de la sociedad; las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2756 y las Ordenanzas Municipales Nº 6455 y Nº 7218 Y, Considerando: Que, ante la situación económica y social de las últimas décadas se ha incrementado notoriamente la agresividad entre las personas, lo que sumado al elevado consumo de alcohol puede provocar situaciones impredecibles, particularmente en el interior de los distintos locales bailables, así como en las grandes aglomeraciones de público. Que, la violencia tiene manifestaciones en la noche Rosarina, por ejemplo, mediante agresiones comunes entre patotas que no conocen fronteras sociales, de educación y tampoco de edades. Los últimos acontecimientos registrados en distintos boliches bailables entre jóvenes y patotas, han arrojado como resultado varios heridos y en algunos casos, hasta víctimas fatales. Por otra parte, generalmente la seguridad de los locales nocturnos permanece solamente en la puerta de acceso, ajena a lo que ocurre en el interior o imposibilitada de poder ejercer un control eficaz y efectivo. Que, generalmente suele ocurrir que ante un incidente en lugar de llamar a la policía se sacan a la calle a los grupos en conflicto, haciendo de la vía pública un escenario peligroso no sólo para los protagonistas del enfrentamiento, sino también para los ocasionales observadores que se encuentran en el lugar. Que es de notorio conocimiento que los sistemas de revisión implementados por algunos de los propietarios de los locales bailables de la ciudad de Rosario no han logrado detener el ingreso de armas blancas y/o elementos corto punzantes. Que, es de suma importancia contar en el acceso a los locales con actividadailable con un detector de metales en forma de pórtico (sistema fijo), destacando entre algunas ventajas como: Según la arquitectura de este dispositivo es como un "marco de puerta" por el que toda persona inspeccionada está obligada a pasar por ahí. Si dicho sujeto lleva consigo algún objeto de metal, el detector disparará inmediatamente una alarma sonora y visual. Cuenta con experiencias de gran éxito en materia de seguridad internacional, como en los accesos a los aeropuertos. Permiten ahorrar tiempo y, a la vez, hacen a la comodidad de los clientes y también del personal de seguridad. Que, otra opción en los sistemas de detección de metales son aquellos de tipo personal y manual. Se trata de pequeños dispositivos de uso personal que se utilizan para inspeccionar a un individuo parte a parte. La alarma sonora se activa justo en aquella parte donde, bajo la ropa, se esconde algún tipo de objeto metálico. Este "pequeño detector" suele utilizarse solamente al momento en que el lugar se encuentra en pleno procedimiento de inspección, luego al retirarse los inspectores no continúan con el procedimiento de detección de metales. Que, de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores, es conveniente obligar a la utilización del detector de metales en forma de pórtico, y en forma opcional a la exigida también se puede contar con el sistema manual el cual permite identificar en qué parte del cuerpo del individuo esconde el objeto metálico. Que, es necesario establecer la obligatoriedad del uso de estos dispositivos de manera fija, ya que representan una clara ventaja en la preservación de la integridad de las personas y/o de sus bienes. También sería una norma que facilitaría una agilidad sustancial en cuanto al control, ya que con solo una prueba del correcto funcionamiento continuarían con su labor de inspección; caso contrario deberán labrar el acta correspondiente. Que, por otro lado y tomando en cuenta el universo de erogaciones que realizan los empresarios de estos rubros, no hablamos de una inversión imposible de costear; el precio de la adquisición de esta tecnología, que aumenta ostensiblemente la seguridad de los asistentes a sus locales, no representa una cifra muy significativa en cualquier relación "costo beneficio"."

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Establécese la obligatoriedad de colocación de detectores de metales “TIPO FIJO” en forma de pórtico o de arco, en la puerta de ingreso de todos los locales comprendidos en la Ordenanza Municipal N° 7218/01, siendo los rubros sometidos al régimen de la presente:

1.1. Locales con actividadailable:

- a) Confiteríasailables.
- b) Discotecas.
- c) Cantinas.
- d) Salones de fiestas.
- e) Cabarets- Whiskerías.

Quedando exceptuado por la presente el inciso d) Salones de fiestas y f) Bailes Populares.

1.2. Locales sin actividadailable:

- a) Restaurantes y bares con difusión musical por aparatos electrónicos y/o números en vivo.

Quedando fuera de su alcance los incisos los Restaurantes, b) Cafés culturales y c) Espectáculos masivos en lugares públicos y/o privados.

1.3. Otros rubros incluidos:

- a) Peñas.

Quedando fuera de su alcance los incisos b) Salas de cines y/o teatros y/o teatros independientes; c) Salas de cines de exhibición condicionada; d) Salones de entretenimientos; e) Circos; f) Parques de diversiones; g) Salones de fiestas infantiles; h) Salón Milonga.

El artículo será de aplicación para los locales cuya capacidad ocupacional autorizada supere los 150 asistentes.

Art. 2º.- Los rubros alcanzados por la presente ordenanza se deberán ajustar a las siguientes disposiciones:

2.1 Estarán ubicados en un espacio intermedio entre las puertas de acceso al establecimiento y el acceso propiamente dicho a la zona de recreación, cuyas dimensiones permitan la presencia de dos agentes de policía (un hombre y una mujer).

2.2 Colocación de canastos donde el ingresante depositará los elementos metálicos que puedan confundir al detector, los que serán devueltos una vez comprobada su no peligrosidad.

2.3 Los agentes de policía permanecerán hasta la hora de cierre y tendrán la función de palpar de armas únicamente a quienes hayan hecho sonar la alarma sonora del detector. En caso de encontrarse armas o elementos peligrosos éstos serán incautados y el agente de policía procederá de acuerdo a las normas legales vigentes. Los responsables y/o dueños de los establecimientos con actividadailable que comprende la Ordenanza Municipal 7218/01 deberá contratar a su cargo policía adicional para dar cumplimiento a lo dispuesto, queda exceptuado de esta disposición los incisos 1.2 y 1.3 del artículo 1º.

2.4 Los locales pueden eventualmente ser alquilados para bailes estudiantiles destinados a recaudación de fondos y/o graduaciones. En ese caso, las discotecas podrán ser alquiladas por grupos secundarios, y las Confiteríasailables, por grupos universitarios, cumpliendo con los requisitos para el funcionamiento que exige la presente para Confiterías y Discotecas. En el primer caso, deberán contarse con la presencia de por lo menos tres padres asistentes durante el transcurso de la reunión y en el horario permitido para la presencia de menores de 18 años.

Art. 3º.- Los detectores de metales “TIPO FIJO” en forma pórtico o de arco deberán ajustarse a las siguientes características técnicas:

2.1. Sensibilidad regulable.

2.2. Auto calibración en el momento de ser regulable.

2.3. El nivel de detección para el objeto de la aplicación de la presente ordenanza deben ser uno (1) o dos (2) niveles, como mínimo. Ver detalles a continuación.

2.4. Cumplan con seguridad electromagnética, para la protección de pacientes con marcapasos; mujeres embarazadas; medios de almacenamiento magnético. (tarjetas, memorias, etc.)

2.5 Cumplir con todas las normativas de seguridad eléctrica.

A los fines de la correcta aplicación del presente artículo, se especificará la siguiente terminología:

Definición de niveles 1 y 2 de detección:



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Nivel 1: El monitoreo es primordialmente para disuasión. El grado de amenaza es bajo. La persona puede llevar elementos de bolsillo de uso común y objetos de mano.

El rendimiento (cantidad de personas que pasan por hora) deberá ser muy alto y las falsas alarmas de muy bajo porcentaje, aunque pueden ser producidas por grandes masas de metal que se muevan fuera del espacio de detección.

-Aplicación típica: Fundamentalmente disuasiva, espectáculos deportivos, etc.

Nivel 2: La persona puede llevar elementos de bolsillo de uso común. El rendimiento será alto y bajo el porcentaje de falsas alarmas, aunque pueden ser producidas por grandes masas de metal que se muevan fuera del espacio de detección.

-Aplicación típica: Acceso de edificios, Espectáculos públicos, Conferencias, etc.

Art. 4°.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, debiendo implementarse de manera inmediata para toda nueva solicitud de habilitación en los rubros que comprendan los locales con actividadailable de la Ordenanza Municipal N° 7218/01.

En el caso de los locales ya habilitados, éstos tendrán un plazo de 120 días corridos a partir de la promulgación de la presente, a fin de que los propietarios de los mismos pongan en funcionamiento los dispositivos de control aquí ordenados.

Art. 5°.- Vencido el plazo estipulado en el artículo 4° de la presente ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M), a través de la repartición que corresponda procederá a la clausura y/o cierre definitivo de los locales correspondientes en caso de incumplimiento en el artículo 1°.

Art. 6°.- Todo lo que no se encuentre previsto en la presente ordenanza, quedará sujeto a reglamentación por el D.E.M.

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 10 de junio de 2010.-




Dra. Sonia María Colacelli
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

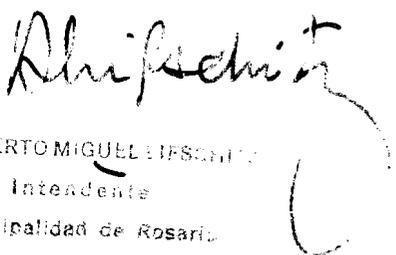
Expte. N° 176221-P-2010 CM.-

//sario, 30 de junio de 2010.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese a la Dirección General de Gobierno.



FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Ing. ROBERTO MIGUEL ESPINOZA
Intendente
Municipalidad de Rosario